

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 21261(1474)/96

0425

023

ORD. N° _____/_____

MAT.: No resulta jurídicamente procedente que la empresa de Correos de Chile descuente durante los días feriados los bonos de colación y de movilización convenidos en las cláusulas 20 y 21 del contrato colectivo vigente.

ANT.: 1) Ord. N° 6663 de 05.11.96 de Sr. I.P.T. de Santiago.
2) Presentación de 18.10.96 de Sindicato N° 1 de Trabajadores de la Empresa de Correos de Chile.

SANTIAGO, 29 ENE 1997

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES
DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE
ALAMEDA N° 335, PISO 9° , DPTO. A
SANTIAGO/

Mediante el documento citado en el ant. 2), se ha consultado a este Servicio si resulta procedente que la Empresa de Correos de Chile proceda a descontar los bonos de colación y movilización correspondientes a feriados recaídos los días 15 de agosto y 18 y 19 de septiembre del presente año.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El Contrato Colectivo celebrado el 26 de septiembre de 1996 que determina como vigencia del mismo el período de tiempo comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 1° de julio de 1998, establece en sus artículos 20 y 21:

"Art. 20°: BONO DE COLACION

"La empresa pagará, conjuntamente con las remuneraciones, un Bono de Colación equivalente a \$450 por día efectivamente trabajado".

"Art. 21°: BONO DE MOVILIZACION

"La Empresa pagará, conjuntamente con las remuneraciones, un Bono de Movilización equivalente a \$300 por día efectivamente trabajado".

Del análisis de las cláusulas precitadas es posible concluir que las partes han pactado en el citado contrato colectivo, que tanto el Bono de Colación, como el Bono de Movilización se pagarán por día efectivamente trabajado.

No obstante lo anterior, el artículo 30 bis del mismo contrato colectivo, en su letra a), establece:

"Art. 30 BIS PROCEDENCIA DE DESCUENTOS PROPORCIONALES

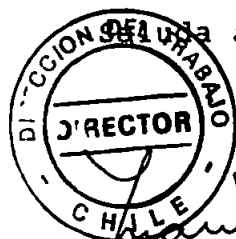
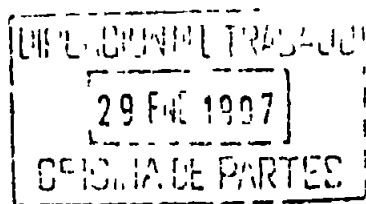
"La Empresa procederá a descontar proporcionalmente de las remuneraciones, bonos del título V letra a), asignaciones y bonificaciones las sumas correspondientes a las ausencias injustificadas al trabajo. Para estos efectos no se considerará como ausencias injustificadas las siguientes:

"a) Las correspondientes a feriados y feriado anual".

De la cláusula transcrita anteriormente fluye que en caso de ausencia injustificada de los trabajadores de la Empresa de Correos de Chile, se ha convenido que esta última hará los descuentos proporcionales que correspondan a sus remuneraciones y a los bonos que se indican en el Título V letra a) del citado contrato colectivo, entre los que se comprenden los bonos de colación y movilización, además de efectuar tales descuentos de las asignaciones y bonificaciones.

Igualmente del tenor literal de este precepto resulta claro que se ha convenido entre la Empresa de Correos de Chile y los trabajadores, que las ausencias correspondientes a feriados y feriado anual no son injustificadas para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede.

En razón de lo anterior, cabe concluir que habiéndose pactado en el contrato colectivo, que los feriados constituyen ausencias justificadas, no resulta jurídicamente procedente que la Empresa de Correos de Chile descunte los días feriados, los bonos de colación y de movilización convenidos en las cláusulas 20 y 21 del contrato vigente.



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

ORL/emoa

Distribución:

Jurídico, Partes, Control, Dptos. D.T.,
Boletín, XIII^a Regs., Subdirector, U. Asistencia Técnica,
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. y Prev. Social,
Sr. Subsecretario del Trabajo
Empresa de Correos de Chile